

Córdoba Agencia urbana número 1, Realejo 1 a la que se asigna el número de identificación 16-14-04.

La Rambla Sucursal José Antonio, 4, a la que se asigna el número de identificación 16-14-05

Demarcación de Hacienda de Málaga

Fuengirola Sucursal Ruiz Vertedor, 2, a la que se asigna el número de identificación 31-15-01

Marbella Sucursal Sierra Blanca, 2, a la que se asigna el número de identificación 31-15-02

Demarcación de Hacienda de Almería

Almería Sucursal principal Generalísimo 103, a la que se asigna el número de identificación 05-09-01

Al mismo tiempo se dispone el cese en la prestación del servicio de referencia en las sucursales del «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», demarcación de Hacienda de Córdoba, que a continuación se indican, quedando anulados los números de identificación que tenía asignados por haber sido traspasados al «Banco de Andalucía, S. A.» «Banco Popular Español S. A.»

Demarcación de Hacienda de Córdoba

Córdoba Sucursal principal Cruz Conde, 17, con el número de identificación 16-03-01.

Córdoba Agencia urbana número 1, Realejo, 1, con el número de identificación 16-03-02

La Rambla Sucursal José Antonio, 4, con el número de identificación 16-03-03.

Madrid 2 de agosto de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a José Sánchez Vazquez, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Jardín, número 40, de Cartagena (Murcia), y a José Ramírez Garrote, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en las calles Virgen del Pilar, número 26, y Pelayo, número 5, ambas de Málaga, que el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en sesión del día 9 de mayo de 1969, en Pleno, ha dictado, en el recurso formulado contra fallo acordado por este Tribunal en el expediente 75/67, el siguiente fallo:

1.º Estimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar, en parte, el fallo recurrido en el sentido de que procede devolver a don Justo Estruch Mayor el automóvil aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes y confirmando en sus demás pronunciamientos.

Contra el transcrito acuerdo, y dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Valencia, 1 de agosto de 1969.—El Secretario del Tribunal.—4.272-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se hace saber a Juan Candou González, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Cardenal Cisneros, número 13, de Madrid, que el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en Pleno, en su sesión del día 6 de junio de 1969, ha dictado, en el recurso formulado contra el fallo acordado por este Tribunal en el expediente 80/68, el siguiente fallo:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar, en parte, el fallo recurrido en el sentido de declarar que la multa que procede imponer al autor de la infracción cometida José Miguel Blanco Sánchez, es de pesetas 467.000 más 67.000 pesetas como posible agravación por el delito conexo cometido y para cuya efectividad deberá tenerse presente lo dispuesto en la circular número 1 del Tribunal Superior de Contrabando.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Contra el transcrito acuerdo, y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Valencia, 1 de agosto de 1969.—El Secretario del Tribunal.—4.271-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.782/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10782/1968, promovido por don Nemesio Suarez Mendoza contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de junio de 1968 que acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Servicio Hidráulico de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 11 de enero del mismo año, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que sin entrar en el examen del fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Nemesio Suarez Mendoza contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de junio de 1968, estimatoria en parte, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Servicio Hidráulico de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 11 de enero del mismo año, declaramos su inadmisibilidad, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969. El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.058/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.058/1968, promovido por la Comunidad de Aguas «Barranco Seco y Los Majanos», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968, sobre ejecución de labores de alumbrado de aguas en terrenos de propiedad particular la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 11.058 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales doña María José Millán Valero, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «Barranco Seco y Los Majanos», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968, que desestimó alzada interpuesta contra la del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de 28 de julio de 1967, respecto a caducidad de la concesión otorgada a tal Comunidad, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las referidas resoluciones, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.224/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9224/1968, promovido por don Miguel Antón Alvarez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1968, que desestimó alzada interpuesta contra el acuerdo del Consejo de Administración de Canalización del Manzanares de 23 de diciembre de 1967, que aprobó la adjudicación en pública subasta del solar sito en el paseo de la Florida, números 7 y 9, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así: